

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES



13 Arroyo del Puerto.
D. German Millán Peña
Diputado Provincial.

NÚMERO 192.

Viernes 4 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Belvís de Monroy.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Mohedas.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Viandar.

Abadía.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

RELACIÓN nominal de las licencias de uso de armas, caza y pesca y demás especiales concedidas y expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

Núm. 1151.—Romualdo Hernández Serrano, vecino de Trujillo, licencia de caza de cuarta clase.

Núm. 1152.—Juan Rivas Galán, de Perales, licencia de id. id.

Núm. 1153.—Quintín del Vado González, de Baños, licencia de idem idem.

Núm. 1154.—Francisco Martín Torres, de Perales, licencia de idem idem.

Núm. 1155.—Narciso Belloso y Belloso, de Navaconcejo, licencia de id. id.

Núm. 1156.—José Díaz Chaves, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 1157.—Claudio Rodríguez González, de Herguifuela, licencia de id. id.

Núm. 1158.—Juan Cebador de la Peña, de Trujillo, licencia de idem idem.

Núm. 1159.—José Cerezo Fortuna, de Madrigalejo, licencia de id. id.

Núm. 1160.—Plácido Delgado Marín, de Portage, licencia de idem idem.

Núm. 1161.—Telesforo Alamillo Borrero, de idem, licencia de idem idem.

Núm. 1162.—José Montemayor Domínguez, de Brozas, licencia de id. id.

Núm. 1163.—Modesto González Domínguez, de Baños, licencia de arma de id. id.

Núm. 1164.—Jacinto Barrantes Caballero, de Casas de Don Gómez, licencia de id. id.

Núm. 1165.—Marcelo Barquero Martín, de Casar de Palomero, licencia de id. id.

Núm. 1166.—Carlos Muncio Rodríguez, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 1167.—Sinfiriano Robio Álvarez, de Brozas, licencia de idem idem.

Núm. 1168.—Francisco Rubio González, de idem, licencia de idem idem.

Núm. 1169.—Antonio Lozano de Sosa, de Miajadas, licencia de idem idem.

Núm. 1170.—Gaspar Gil Tornero, de Cumbre, licencia de id. id.

Núm. 1171.—Valentín Guijo Martín, de Casatejada, licencia de idem idem.

Núm. 1172.—Ángel Benito Latorre, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 1173.—Augusto Morales

Sánchez, de Aldeacentera, licencia de id. id.

Núm. 1174.—Emilio Murillo Fernández, de idem, licencia de id. id.

Núm. 1175.—Teófilo García Hernández, de Cadalso, licencia de idem idem.

Núm. 1176.—Máximo Tuñón Fernández, de Cáceres, licencia de tercera clase de id.

Núm. 1177.—Fabián Herrero Rincón, de Baños, licencia de cuarta clase de id.

Núm. 1178.—Luciano Fernández Rubio, de Cáceres, licencia de idem idem.

Núm. 1179.—Julian García de Guadiana, de Trujillo, licencia de un hurón.

Núm. 1180.—Alfonso Carvajal Benito, de idem, licencia de caza de cuarta clase.

Núm. 1181.—Antonio Saez Pizarro, de idem, licencia de id. id.

Núm. 1182.—Cristino Herrero Cebrián, de Cabezaabellosa, licencia de id. id.

Núm. 1183.—Juan García Martín, de Santa Marta, licencia de arma de id. id.

Núm. 1184.—Hernán Calzas Calero, de Higuera, licencia de caza de id. id.

Núm. 1185.—Agustín Muñoz Morales, de Valdemorales, licencia de arma de id. id.

Núm. 1186.—José Hernández Mateos, de Pasarón, licencia de idem idem.

Núm. 1187.—Hilario Martín Batecas, de Casar de Palomero, licencia de caza de cuarta clase.

Núm. 1188.—Blas Gómez Sánchez, de Baños, licencia de id. id.

Núm. 1189.—Antonio Toscano Flores, de Cáceres, licencia de idem idem.

Núm. 1190.—Salvador Cedrún de la Pedraja, licencia de id. id.

Núm. 1191.—Mariano Navas Miña, de Villar de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 1192.—Manuel Regidor Sánchez, de Baños, licencia de idem idem.

Núm. 1193.—Raimundo Breñas, de Garrovillas, licencia de id. id.

Núm. 1194.—Serapio Breñas Gutiérrez, de id., licencia de id. id.

Núm. 1195.—Pedro Bravo Macías, de id., licencia de id. id.

Núm. 1196.—Cecilio Breñas Gutiérrez, de id., licencia de id. id.

Núm. 1197.—José Cañete Moreno, de Navalmoral, licencia de idem idem.

Núm. 1198.—José Grande de Vargas, de Trujillo, licencia de un hurón.

Núm. 1199.—El mismo, de idem, licencia de caza de cuarta clase.

Núm. 1200.—Emilio Montero de Espinosa, de Carrascalejo, licencia de id. id.

Núm. 1201.—Enrique Jiménez Solís, de Almoharín, licencia de id. id.

Núm. 1202.—Hilarión Solís Jiménez, de idem, licencia de idem idem.

Núm. 1203.—Pedro Agustín Merino, de idem, licencia de arma de idem.

Núm. 1204.—Juan Francisco García, de id., licencia de caza de idem.

Núm. 1205.—Jacinto Mayordomo Rebodón, de Santa Ana, licencia de id. id.

Núm. 1206.—Fructuoso Martín Pérez, de Casas de Millán, licencia de arma de id.

Núm. 1207.—Eliás Durán Martín, de Villanueva de la Sierra, licencia de caza de id.

Núm. 1208.—Juan Martín de Diego, de Navalmoral, licencia de idem idem.

Núm. 1209.—Diego Mediavilla Martín, de Trujillo, licencia de dos galgos.

Núm. 1210.—Germán Fernández Iglesias, de Cáceres, licencia de caza de cuarta clase.

Núm. 1211.—Francisco Gil Caños, de Madrigalejo, licencia de arma de cuarta clase.

Núm. 1212.—Andrés Pañero Pino, de Miajadas, licencia de idem idem.

Núm. 1213.—Francisco Cibantos Rodríguez, de Trujillo, licencia de caza de id.

Núm. 1214.—Juan Galán Sánchez, de Montánchez, licencia de idem id.

Núm. 1215.—Francisco Galán Sánchez, de id., licencia de id. id.

Núm. 1216.—José García de la Cruz, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 1217.—El mismo, licencia de un hurón.

Núm. 1218.—Miguel Vázquez Carballo, de Trujillo, licencia de idem.

Núm. 1219.—Manuel Martínez

García, de Cabeza, licencia de caza de cuarta clase.

Núm. 1220.—Pedro Galán Núñez, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 1221.—Juan Rivera Pablo, de Conquista, licencia de id. id.

Núm. 1222.—Miguel Hisado Hisado, de Aldea del Cano, licencia de id. id.

Núm. 1223.—Francisco Hisado Hisado, de id., licencia de id. id.

Núm. 1224.—Gaspar González Castro, de Cáceres, licencia de idem idem.

Núm. 1225.—Ladislao Martín Lozano, de Huélagá, licencia de idem idem.

Núm. 1226.—Emilio Alamillo Borrero, de Portage, licencia de idem idem.

Núm. 1227.—Manuel Luciano Muro, de Cáceres, licencia de idem de 2.ª id.

Núm. 1228.—Victor Blas González, de Acebo, licencia de pesca de 4.ª id.

Núm. 1229.—Salvador Ramírez, de Cáceres, licencia de caza de 4.ª idem.

Núm. 1230.—Rafael Antón Isaac, de Zarza de Granadilla, licencia de id. id.

Núm. 1231.—Aquilino Iglesias, de Granadilla, licencia de pesca de 4.ª id.

Núm. 1232.—Celestino Corrales Sancho, de Mirabel, licencia de caza de 4.ª id.

Núm. 1233.—Tomás Pumar Solís, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 1234.—Felipe Montero Palomar, de Aldea del Obispo, licencia de id. id.

Núm. 1235.—Lorenze Bellot Valde, de Torrejuncillo, licencia de uso de arma de id.

Núm. 1236.—Claudio Martín Martín, de Casar de Cáceres, licencia de caza de id.

Núm. 1237.—Hermenegildo Rodríguez, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 1238.—Calixto Montes Jimenez, de Granadilla, licencia de pesca de 4.ª id.

Núm. 1239.—Desiderio Jiménez García, de Pesca, licencia de caza de 4.ª id.

Núm. 1240.—Gregorio Rodríguez Vargas, de Moraleja, licencia de pesca de 4.ª id.

Núm. 1241.—José Rodríguez Vargas, de id., licencia de id. id.

Núm. 1242.—Germán Gutiérrez Sánchez, de id., licencia de caza de 4.ª idem.

Núm. 1243.—José Remedios Méndez, de id., licencia de id. id.

Núm. 1244.—Telesforo Martín Polao, de id., licencia de id. id.

Núm. 1245.—Jorge Bodón González, de id., licencia de id. id.

Núm. 1246.—Adrián Granado Polo, de id., licencia de id. id.

Núm. 1247.—José Martínez Granjo, de Madrigalejo, licencia de pesca de 4.ª id.

Núm. 1248.—Manuel García Gómez, de id., licencia de id. id.

Núm. 1249.—Simón Dacal Dacal, de Plasencia, licencia de caza de id.

Núm. 1250.—Venancio Martín Pérez, de id., licencia de id. id.

Núm. 1251.—Esteban Hornero Rodríguez, de Cabeza, licencia de id. id.

Núm. 1252.—Francisco Cancho Vaquero, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 1253.—Braulio Galán Sánchez, de Garrovillas, licencia de id. id.

Núm. 1254.—Antonio Rubio Móstazo, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 1255.—Nicolás Hernández y Hernández, de Coria, licencia de id. id.

Núm. 1256.—Ruperto Mateos y Mateos, de Serradilla, licencia de uso de arma de id.

Núm. 1257.—Rafael García Plata de Osma, de Alcuéscar, licencia de caza de id.

Núm. 1258.—Antonio Fernández Miranda, de Pescueza, licencia de id. id.

Núm. 1259.—José Plaza Pizarro, de Almaráz, licencia de id. id.

Núm. 1260.—Francisco Porras Calderón, de id., licencia de id. id.

Núm. 1261.—Isidro Iñiguez Martín, de Almoharín, licencia de idem idem.

Núm. 1262.—Constantino Martínez Navarro, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 1263.—Manuel Becerra de la Rosa, de id., licencia de id. id.

Núm. 1264.—Próspero Sánchez Abril, de Madroñera, licencia de uso de arma de id.

Núm. 1265.—Justo Sagrera Palacin, de Plasencia, licencia de caza de id.

Núm. 1266.—José Valverde Gil, de Plasenzuela, licencia de id. id.

Núm. 1267.—Casimiro Cava Domínguez, de Brozas, licencia de id. id.

Núm. 1268.—Sebastián Justo Sánchez, de Naval Moral, licencia de id. id.

Núm. 1269.—Bartolomé Sánchez Díaz, de Torrejuncillo, licencia de id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º párraf. 3.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de caza.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

—:—:—

CIRCULAR

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del distrito forestal de Toledo Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. señor Inspector de la sexta Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Sierra, sito en término de Casas del Monte y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Casas del Monte, el día 19 de Diciembre actual, a las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Casas del Monte, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto retasado es el de 860 pesetas, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás, a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 3 de Diciembre de 1903.—Juan García Draga.

CIRCULAR

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo señor Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas y leñas del monte denominado «Sierra», sito en término de Casas del Monte y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Casas del Monte, el día 23 de Diciembre actual, a las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Casas del Monte, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto retasado, es el de 1.768 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás, a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 3 de Diciembre de 1903.—Juan García Draga.

En la Gaceta de Madrid, número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas de ascensos y de destinos del personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil y del de Carabineros, se formularán a este Ministerio por las Direcciones generales respectivas, en la misma forma que lo efectuaban con anterioridad a la publicación del Real decreto de 17 de Abril de 1901, la del primero de dichos Cuerpos, y del de 30 de Diciembre de 1902, la de Carabineros.

Art. 2.º Las prescripciones de este Decreto comenzarán a regir desde el próximo mes de Diciembre, y el Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui

En la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la suprimida Dirección general de Contribuciones, para incluir en las tarifas unidas al Reglamento, de la Contribución de 28 de Mayo de 1896 la fabricación de quesos de todas clases, dicho alto cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio último, expedida por el Ministerio del di. no cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota de contribución industrial que deba asignarse a la fabricación ó elaboración de quesos

Considerando que la venta al por mayor y al pormenor de quesos y mantecas da origen a diferentes conceptos fiscales, enunciados en la tarifa 1.ª, bajo los números 11, clase cuarta, 27, clase octava, y 15, clase novena, y en la tarifa 5.ª, bajo el núm. 18 de la sección segunda;

Considerando que ni esos epígrafes, ni ningunos otros, establecen la contribución que procede exigir por la fabricación de quesos, la cual, cuando se practica por labradores y ganaderos, se halla libre de todo tributo, como favorecido por la inmunidad autorizada, por el núm. 30 de la tabla de exenciones;

Considerando que la omisión de la cuota exigible a la fabricación de quesos es fácil de subsanar, pues si en los citados epígrafes de las tarifas 1.ª y 4.ª se hallan comprendidas dentro de una misma expresión fiscal la venta de queso y la manteca, no hay motivo para establecer diferencias cuando se trata de la elaboración de una y otra sustancia, ni, por consiguiente, para dejar de aplicar a las fábricas de queso la cuota establecida para las de manteca, en el núm. 287 de la tarifa 3.ª;

Considerando que en este criterio aunque sin invocar tan autorizado precedente, se inspira la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, la cual, de acuerdo con el informe del Ingeniero del propio Centro, formula la nueva relación que, a su juicio, debe recibir el mencionado epígrafe 287, para que en su texto queden comprendidas las fábricas de manteca extraídas de la leche y las de quesos de todas clases;

El Consejo opina que procede reformar el núm. 287, tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, en el sentido que propone la Dirección general de Contribuciones;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe 287 de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma:

«(a) Fábricas de manteca extraída de la leche, y fábricas de quesos de todas clases.»—Se pagará por cada una, sea cualquiera el tiempo que funcione: 224 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—BESADA—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del

Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

CAPITULO VI

DEL PAGO DE LOS GASTOS Y DEL PRECIO Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES VENDIDOS

Art. 67. A los peritos prácticos que nombren los Alcaldes de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 10, á fin de auxiliar á los peritos del Estado, en la determinación de los bienes para la venta, les serán abonadas por los compradores 4 pesetas por cada día que se ocupen en la operación.

Los honorarios que devenguen los peritos nombrados por las Corporaciones civiles, cuando se trate de las ventas de bienes procedentes de las mismas, serán abonados por las Corporaciones interesadas.

Art. 68. Los peritos percibirán sus derechos de una sola vez directamente de los compradores, y las Delegaciones de Hacienda no admitirán el pago de los primeros plazos de las ventas sin que los mismos compradores ó sus apoderados presenten recibos que acrediten haber satisfecho los derechos ó honorarios periciales; documentos que se unirán á los respectivos expedientes de ventas.

No podrá servir de pretexto para demorar el pago del primer plazo de las ventas el parecer excesivos á los compradores los derechos periciales, pues en tal caso podrán reclamar desde luego ante la Delegación respectiva, y en su caso, á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á fin de que pueda ordenarse la devolución, si procediera, de lo cobrado indebidamente, é imponer en tal caso al Perito, como correctivo, una multa equivalente al duplo del exceso cobrado.

Si alguna finca ó derecho no se enajenase por falta de licitadores en las subastas prevenidas en los artículos 59 y 61, ó en virtud de acuerdo administrativo dejando sin efecto las anunciadas, el Estado abonará á los peritos sus derechos con cargo al crédito correspondiente de los presupuestos generales que rijan al verificarse el pago.

Art. 69. Los compradores de bienes inmuebles al Estado, deben proveerse del testimonio de la subasta y adjudicación para efectuar el pago del precio de la venta ó del primer plazo del mismo. En estos testimonios se expresarán los mismos extremos que determina el art. 52, y además se hará constar en ellos la adjudicación y el precio, así como cualquier otro dato que el Juez ó el Escribano consideren pertinente.

Dichos testimonios se expedirán por los Escribanos ó Notarios del remate y serán visados por los Jueces, cuidando unos y otros de facilitarse los sin demora á los compradores.

Art. 70. En el caso de que un comprador tenga que prestar fianza equivalente al valor del arbolado que contengan las fincas adjudicadas con arreglo á la condición 16.ª del art. 37 y dicha fianza consista en otras fincas con rebaja de tercera parte de su valor en tasación, se otorgará por aquél, ante Notario público, la correspondiente escritura de fianza, expresándose en ella el objeto, las fincas que se hipotecan en garantía y la cantidad á que quedan afectas, debiendo á este propósito tener presente el testimo-

nio de la subasta á que se refiere el artículo anterior.

Cuando la fianza consista en efectos públicos, el comprador presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y expresión del objeto, los suficientes á cubrir el valor del arbolado, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Tesorería Central, y por ésta se expida la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería de que procedan los valores, para que la Administración, tomando nota de él, lo entregue al comprador, para el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 71. Para realizar el ingreso del primer plazo de cualquier venta de inmuebles y derechos reales enajenados por el Estado, ó de todo el precio, si se trata de una finca de menor cuantía, el comprador deberá presentar oportunamente en la Administración de Hacienda de la provincia que corresponda el testimonio de la subasta determinado en el art. 63 y los justificantes de haber reintegrado el papel del expediente de subasta respectivo y de haber satisfecho los derechos judiciales de la misma y los honorarios de los peritos.

En el caso del artículo anterior, el comprador presentará, además, primera copia de la escritura de fianza ó certificación que justifique haberla constituido en efectos, sin perjuicio del otorgamiento de aquélla.

Dicha oficina unirá en el actotales documentos al expediente administrativo de venta de referencia, y lo pasará todo seguidamente á la Intervención de Hacienda, para que por esta se expidan los mandamientos de ingreso que correspondan según las cuantías y la procedencia de los bienes de que se trata.

Art. 72. El mismo día que se verifique el ingreso del primer plazo de la venta de una finca ó censo, se otorgarán por el comprador los pagarés correspondientes por los plazos sucesivos, á no ser que éstos se han anticipados.

Dichos pagarés se otorgarán en el papel sellado que corresponda con arreglo á la Ley del Timbre, y se ingresarán en Tesorería á la vez que el importe del primer plazo.

Art. 73. Al realizar el ingreso del precio de una venta ó del primer plazo se ingresarán también, en «Conceptos extraordinarios por ventas y relaciones», 3 pesetas por la publicación del anuncio de la subasta, si se trata de fincas de mayor cuantía, y 2 pesetas únicamente si fuesen de menor cuantía, y además el premio de enajenación, que consiste en el cuartillo por ciento del importe de la venta cuando en el remate intervienen solamente los Administradores de Hacienda, y en dos cuartillos por ciento de dicho importe cuando intervienen también los Administradores subalternos.

El premio de enajenación se abonará á los Administradores de Hacienda y subalternos como minoración de los ingresos indicados y en él tendrán dichos funcionarios la siguiente participación. Si se trata de fincas de menor cuantía, se abonará el cuartillo por ciento totalmente al Administrador de la provincia en que estén situadas aquéllas, pero si fuesen de mayor cuantía, al Administrador de Madrid le corresponderá asimismo todo el cuartillo por ciento si las fincas se hallan dentro de la misma provincia, y la

tercera parte únicamente de ese cuartillo si las fincas radican en las otras provincias, correspondiendo las dos terceras partes restantes á los Administradores de las provincias respectivas. Independientemente de dicho cuartillo por ciento, corresponde otro premio igual á los Administradores subalternos que intervienen en las subastas que se celebran en las capitales de los partidos no capitales de provincia.

Cuando asistan á las subastas otros funcionarios por delegación de los Administraciones, percibirán aquéllos la mitad de lo que á éstos corresponda en el premio de enajenación, según lo que queda establecido.

Art. 74. En el caso de que se anticipen plazos, ya sea al mismo tiempo que se haga el primer ingreso, ya después, la Administración de Hacienda respectiva formará la liquidación del descuento, con arreglo á la condición 13.ª, y una vez censurada por la Intervención, expedirá esta Dependencia, para dar ingreso á los plazos que se anticipen, los mandamientos necesarios según las reglas de Contabilidad.

Art. 75. Efectuado el pago del precio ó del primer plazo de una venta y de los que se anticipen, otorgados é ingresados en su caso los pagarés correspondientes á los demás plazos, y hechos los necesarios asientos en la cuenta corriente respectiva, la Intervención de Hacienda devolverá el expediente de venta á la Administración con los documentos á que se refiere el artículo 65, consignando en aquél nota expresiva del pago é ingreso referidos.

Art. 76. Los Administradores de Hacienda, tan luego como reciban de las Intervenciones los expedientes de venta, con la nota y documentos á que se refiere el artículo anterior, unirán á los mismos, si no lo hubiesen hecho ya en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 31, los títulos de dominio de los bienes vendidos. Si no existiesen ó no pudiesen ser hallados dichos títulos, se hará esto constar en el expediente respectivo, y el Administrador expedirá por duplicado una certificación en que, refiriéndose á los inventarios ó á los documentos oficiales que obren en su poder, haga constar lo siguiente, según se halla preceptuado por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

(Se continuará.)

ALCALDÍAS

GARGANTA DE BEJAR

Subasta de consumos.

Anulado por la Superioridad el expediente de arriendo de los derechos de las especies de consumos de este pueblo y su término municipal, para el año próximo natural de 1904, tendrán lugar á los diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la primera subasta á venta libre y á los ocho días para las que se anuncian á la exclusiva para dicho año, en estas Casas Consistoriales, bajo el siguiente tipo de subasta y horas de dos á cuatro de la tarde:

Total cupo y recargos. Pesetas es.

A la exclusiva.

Vinos de todas clases... 2096 99

Aguardientes, alcoholes y licores 572 46
Aceite de todas clases ... 974 40
Carnes vacunas, cabrias y lanares en fresco y saladas. 673 96
Carnes de cerdo frescas y saladas. 2482 69
Sal común..... 580 92

A la libre venta.

Cereales y sus harinas, arroz, garbanzos y los demás granos y legumbres secas..... 1593 55
Jabón..... 192 85
Total..... 9167 82

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que no será admisible postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará al proponente que mejore el tipo.

Si no se presentaran proposiciones admisibles en las primeras subastas, se procederá á la segunda, á los diez días siguientes de celebrada la primera, para los que se anuncian á la libre venta, por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 3 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó con hipoteca de fincas ó billetes del Banco de España en la Caja municipal.

Que la adjudicación se hará á favor de la proposición ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Garganta de Béjar á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Neila Briz.

CARCABOSO

Subasta de consumos.

El primer día festivo, después de haber transcurridos diez días hábiles, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de consumos de vinos y aguardientes, de este término municipal, para el próximo año natural de 1904, y hora de diez á once de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en

las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la personal ó una cantidad en metálico, igual á la cuarta parte en que se adjudique el remate, esto á juicio del Ayuntamiento, siendo preferida la segunda que quedará depositada en la Caja municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, será declarada nula esta subasta y se procederá á celebrar la segunda á los diez días después y en el propio local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Y finalmente, el remate será tan sólo por un año y se adjudicará al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Carcaboso á 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cecilio Albarrán.

BELVIS DE MONROY

Subasta de consumos.

En el término de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparece este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta exclusiva de las especies de consumos de los grupos de líquidos y carnes, de este término municipal, para el próximo año de 1904, y horas de once á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría y se harán también públicos en el acto del remate; advirtiéndose, que si no tuviera efecto la primera subasta, previa rectificación de los precios de venta, se celebrará una segunda á los diez días de la primera, en el mismo sitio y hora, así como si tampoco tuviera lugar esta segunda por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última transcurridos que sean diez días desde la segunda, en el mismo local y hora, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos de dichas especies en grupos.

Belvis de Monroy á 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

LOSAR DE LA VERA

Subasta del arbitrio de pesas y medidas.

El día 20 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial y por el sistema de pujas á la llana ante el Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 2 000 pesetas, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario para hacer posturas la de consignar en el acto del remate el 10 por 100 del tipo anual porque se anuncia el remate, advirtiéndose que si no hubiera licitadores en la primera, se celebrará otra segunda el día 28, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Losar de la Vera 28 de Noviembre 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TRUJILLO

Tercer trimestre de 1903.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	60	96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58938	85
CARGO.	58999	81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	51545	18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7454	63

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	6417 10	45868 41	52285 51
2 Montes.	4704		4704
3 Impuestos.	4047 92	3287 43	7335 35
4 Beneficencia.		577 06	577 06
5 Instrucción pública.		198 32	198 32
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	12827 67	123 17	12950 84
8 Resultas.	15933 75		15933 75
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8442 10	8884 46	17326 56
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	63147 53		63147 53
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	115520 07	58938 85	174458 92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	15513 08	14283 06	29796 14
2 Policía de Seguridad.	14	15	29
3 Policía Urbana y Rural.	16067 10	16322 28	32389 38
4 Instrucción pública.	195	390	585
5 Beneficencia.	2547 80	1686 48	4234 28
6 Obras públicas.	3897 49	3441 95	7339 44
7 Corrección pública.	1901 21		1901 21
8 Montes.			
9 Cargas.	21775 25	14894 41	36669 66
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	694 58	512	1206 58
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Ampliación.	52853 60		52853 60
15 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	115459 11	51545 18	167004 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Trujillo á 3 de Octubre de 1903.—El Depositario, J. García Fernández.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Trujillo á 3 de Octubre de 1903.—El Contador, Pablo F. Caballero.—V.º B.º, el Alcalde, C. González.

MONTANCHEZ

Subasta de consumos.

El undécimo día, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva por el año de 1904, de los derechos de consumos comprendidos en los grupos de carnes y líquidos con inclusión de la sal, bajo el tipo de 17.530 pesetas y 46 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 2 por 100 del precio señalado á cada especie pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó en el acto de la licitación.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Si no tuviera efecto la primera

subasta, se celebrará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificativos que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Montánchez á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Flores Carrasco.

LOSAR DE LA VERA

Subasta de consumos.

El día 13 de Diciembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial y por el sistema de pujas á la llana, ante el Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva á la venta al por menor para el próximo año de 1904 de las especies de consumos Carnes vacunas, lanares, cabrías y de cerda, vinos de todas clases y aguardientes y licores, bajo el tipo de 7 528 pesetas 88 céntimos, con el cupo de Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio y 3 por 100 de cobranza, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario para hacer posturas la de consignar en el acto del remate el 5 por 100 del tipo anual porque se anuncia el remate, advirtiéndose que si no hubiera licitadores en la primera se celebrará otra segunda el día 20 bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Losar de la Vera 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.

ZARZA DE MONTANCHEZ

Hallazgo de un semoviente.

De orden de mi autoridad se halla depositado en un vecino de este pueblo, un cerdo como de dos á tres años, con mueca en la oreja derecha por atrás y la izquierda hendida y despuntada la parte de alante, pelo claro y hierro al lado derecho; que se apareció en este término hace días al camino de Mijadas, el cual transcurridos que sean quince días contados al siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si no es reclamado por su legítimo dueño, será vendido en pública subasta.

Zarza de Montánchez 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio García.

ALIA

Hallazgo de semovientes.

El día 16 del actual han aparecido en este término municipal los semovientes que á continuación se señalan y cuyo dueño se ignora.

Alia 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Blás Delgado.

Cuarenta y siete chivos, señalados por igual con un golpe en la oreja izquierda por detrás.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Montánchez.

Año de 1903

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde la trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª bis												
1	Nogales é hijos (viuda de Teodoro)	1	Plaza	Tejidos al por menor	179	»	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 97
2	Flores Lozano Calixto	1	Idem	Idem	179	»	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 97
3	Lozano Carrasco Florentino	1	Cortes	Idem	179	»	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 97
Clase 5.ª												
4	Círculo de la Amistad	1	Plaza	Venta de café y otras bebidas	80	»	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59
5	Círculo del Siglo	1	Cortes	Idem	80	»	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59
6	Círculo de la Constancia	1	Remedios	Idem	80	»	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59
Clase 9.ª												
7	Margallo Becerro Francisco	13	Cortes	Jergas y alforjas	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
8	Gómez Sánchez Elviro	13	Plaza	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Clase 11.ª												
9	Jiménez Loro Manuel	5	General Margallo	Mesón	35	»	5 60	40 60	2 43	7	50 03	12 51
10	Francé Pavón Juan Antonio	5	Cortes	Abacería	35	»	5 60	40 60	2 43	7	50 03	12 51
Total de la tarifa 1.ª					951	»	152 16	1103 16	66 16	190 20	1359 52	339 87
Tarifa 2.ª												
11	El Ayuntamiento ó rematante	1	Plaza	Arbitrio por 815 pesetas	4 89	»	0 69	5 58	0 33	96	6 87	1 72
12	Cuesta Gómez Juan	102	Cortes	Mesa de billar	34	»	5 44	39 44	2 36	6 80	48 60	12 15
13	Galán Fernández Rosendo	102	Plaza	Idem	34	»	5 44	39 44	2 36	6 80	48 60	12 15
Total de la Tarifa 2.ª					72 89	»	11 57	84 46	5 05	14 56	104 07	26 02
Tarifa 3.ª												
14	Cuesta Lozano Nicasio y hermano	412	Santo Domingo	Prensa de aceite	78	»	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
15	Gómez García (herederos)	333	Helechar	Alquitara de aguardiente 100 litros	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
16	Roanes Solís Juan	233	Pozo Concejo	Idem	18	»	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
17	Galán y Galán Celestino	233	Granadilla Alta	Idem más de id	36	»	5 76	41 76	2 50	7 20	51 46	12 87
18	Roanes Solís Juan	290	Pozo Concejo	Fabricante de tapones y cuadrados de corcho	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
19	Madruga y Madruga Antonio	290	Fuente	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
20	Cid Martín Diego y partícipes	399	Robledo	Molino de represa de 1 pie dra menos de 6 meses	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
21	Hoyas Solís Antonio y id	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
22	Salas Beixa Eduardo	369	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
23	Gómez Gil (viuda) y partícipes	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
24	Villegas id. id	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
25	Gil García id. id	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
26	Rubio Lozano Juan y partícipes	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
27	Lozano Carrasco Josefa y id	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
28	Rubio Lozano Braulio y id	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
29	Mateos Carrasco Francisco C. y id	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
30	Lozano García Juan Calixto	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
31	Bautista Rubio Antonio	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
32	Galán y Galán Angel (mayor)	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
33	Pérez Miguel Francisco	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
34	Lozano García (viuda)	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
35	Galán González Francisco	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
36	Amores Lázaro Valeriano	399	Garganta	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
37	Huertas Galán Pedro	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
38	Caballero Ledo Francisco	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
39	Galán García Martín	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
40	García Lázaro Julián	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
41	Gil García Juan María y partícipes	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
42	Carrasco Cab.º Menores Antonio	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
43	Galán Lázaro Manuel	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
44	Lozano Rubio Antonio y partícipes	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
45	Lázaro González Pedro	399	Garganta	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
46	Rosco Ballón Miguel	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
47	Lázaro Paniagua vd. y participes	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
48	Gómez Gil id. id.	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
49	Rosco Fernández Juan y participes	399	Idem	Idem	13	»	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
50	Carrasco Madruga Fernando	399	Idem	Idem	13	»	2 04	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
51	Galán Trejo Francisco	400	Gargantilla	Idem menos tres meses	6 59	»	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
52	García Lázaro Julián	400	Idem	Idem	6 50	»	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
53	Lázaro García José	400	Solar de Abajo	Idem	6 50	»	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
54	Valle Francisco	400	Valdemorales	Idem	6 50	»	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
55	Gómez Flores Antonio	412	Helechar	Prensa de aceite	78	»	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
56	Senso Lázaro Antonio	412	Prado	Idem	78	»	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
57	Fernández Margallo Antonio	413	Santo Domingo	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
58	Gomez Valhondo Loreto	413	Idem	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
59	Suero Lázaro Modesto	413	Prado	Idem	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
60	El mismo	414	Idem	Viga de aceite	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
61	Galán y Galán Celestino	414	Granadilla Alta	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
62	Pérez Flores Antonio (menor)	414	Cuesta Cura	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
63	Galán Mogollón Antonio	414	P. Santa Cruz	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3.ª					1143	»	182 88	1325 88	79 37	228 60	1633 85	408 56
Tarifa 4.ª												
Profesiones de orden judicial.												
64	Gómez González José		General Margallo	Farmacéutico	88	»	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
65	Puga Galán Pedro		Idem	Idem	88	»	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
66	Solis Cuesta Antonio		Remedios	Idem	88	»	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
67	Torrecocha González Emilio		Idem	Veterinario	44	»	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
68	Muñoz Sancho Francisco		Soledad	Idem	44	»	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
69	González Sánchez Antonio		Corte	Idem	44	»	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
70	Canal Robledo José		Soledad	Abogado	97 60	»	15 60	113 20	6 79	19 52	139 51	34 88
71	Gómez Lozano Maximiliano		Remedios	Idem	97 60	»	15 60	113 20	6 79	19 52	139 51	34 88
72	Rico Extravis Ramón		Cruz Lázaro	Idem	97 60	»	15 60	113 20	6 79	19 52	139 51	34 88
73	Téllez Lázaro Gerardo		Plaza	Idem	97 60	»	15 60	113 20	6 79	19 52	139 51	34 88
74	Gómez Flores Antonio		Corte	Notario	132	»	21 12	153 12	9 18	26 40	188 70	47 17
75	Galán Fernández Guillermo		Iglesia	Procurador	60 80	»	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
76	Flores Lázaro Rufo		Nueva	Idem	60 80	»	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
77	García y García Alberto		Corte	Idem	60 80	»	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
78	Rodríguez Calbo Pantaleón		Plaza	Escribano de actuaciones	34 40	»	8 70	63 10	3 79	10 80	77 69	19 42
79	Juez municipal		Corte	Juez municipal	44	»	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
80	Secretario del Juzgado municipal		Idem	Secretario del Juzgado municipal	32	»	5 12	37 12	2 22	6 40	45 74	11 44
Artes y Oficios, clase 7.ª												
81	Lebrón Santos Tomás	54	Parra	Calderero	24	»	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
82	Franco Pavón Marceliano	103	Iglesia	Zapatero	24	»	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
83	Polo Castro Juan	96	Soledad	Sastre	24	»	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
84	Pedrosa Martínez Juan	55	Iglesia	Carpintero	24	»	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
85	Moreno García Blas	80	Prado	Herrero	24	»	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
Total de la Tarifa 4.ª					1331 20	»	216 10	1567 30	93 99	270 16	1931 45	482 87

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	10	8 951	152 16	1103 16	66 16	190 20	1359 52
Segunda	3	72 89	11 57	84 46	5 05	14 56	104 07
Tercera	50	1143	182 88	1325 88	79 37	228 60	1633 85
Cuarta	22	1351 20	216 10	1567 30	93 99	270 16	1931 45
Suma	85	3518 09	562 71	4080 80	244 57	703 52	5028 89
Quinta (sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas cinco mil veintiocho pesetas ochenta y nueve céntimos, salvo error.
 Montánchez 1.º de Diciembre 1902.—El Alcalde, Gerardo Téllez Lázaro.—El Secretario, Juan Antonio Rubio.
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.
 Don Juan Antonio Rubio, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Montánchez á 21 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Juan Antonio Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, Gerardo Téllez Lázaro.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supues- to. Pesetas.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re- cargos mu- nicipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de formación de matrícula, cobran- za, etc. Pesetas.	20 por 100 im- puesto transito- rio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corres- ponde a trimes- tre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 9.ª												
1	Ramos Pérez Lorenzo	1		Taberna	30		4 80	34 80	2 08	6 40	42 88	10 72
2	Dillana Izquierdo Zacarías	1		Idem	30		4 80	34 80	2 08	6 40	42 88	10 72
3	Santos Lorenzo Casimiro	9		Tablajero	32		5 02	37 02	2 22	6 40	45 64	11 41
4	El mismo	5		Mesonero	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
5	Baile Lorenzo Sabino	5		Idem	20		3 20	32 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª					132		21 02	153 02	9 15	26 40	188 58	47 15
Tarifa 3.ª												
6	Serrano Martín Benito	8		Batan movido por agua	77		12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
7	Vergel Laureano (heredero)	8		Dos id. id	154		24 64	178 64	10 72	30 80	220 16	55 04
8	Serrano Martín Benito	9		Percha id. id	30		4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
9	El mismo	71		Tintorería	120		19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
10	Lorenzo Rodríguez Manuel	398		Aceña de río	77		12 32	89 32	5 35	15 40	110 07	27 52
11	Serrano Martín Benito	398		Idem	77		12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
12	El mismo	402		Molino harinero	33		5 76	41 76	2 51	7 20	51 47	12 87
13	El mismo	403		Idem	38		6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
Total de la Tarifa 3.ª					609		97 44	706 44	42 38	121 80	870 62	217 66
Tarifa 4.ª												
14	Cartagena Pacheco Alfonso	7		Farmacéutico	50		8	58	3 48	10	71 48	17 87
15	González Ramos Marcos	12		Practicante	14		2 24	16 24	2 80	20 01	35	5
16	Alcón Gil Tomás	14		Veterinario	32		5 02	37 02	2 22	6 40	45 64	11 41
17	Granado Álvarez Victoriano	103		Zapatero	14		2 24	16 24	2 80	20 01	35	5
18	Vadillo Moran Cecilio	103		Idem	14		2 24	16 24	2 80	20 01	35	5
Total de la Tarifa 4.ª					124		19 74	143 74	8 61	24 80	177 15	44 28
Tarifa 5.ª												
Patentes												
19	Dillana Izquierdo Dionisio	8		Horno	6		96	6 96	42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª					6		96	6 96	42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	5	132	21 02	153 02	9 16	26 40	188 58
Segunda	8	609	97 44	706 44	42 38	121 80	870 62
Tercera	5	124	19 74	143 74	8 61	24 80	177 15
Cuarta	»	865	138 20	1003 20	60 15	173	1236 35
Quinta (sección 1.ª)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Suma	19	871	139 16	1010 16	60 57	174 20	1244 43

Importa esta matrícula las figuradas mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, salvo error. Riobobos a 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, J. Vicente de Aldana.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial. Don J. Vicente de Aldana, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Riobobos a 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, J. Vicente de Aldana.—V. B.º, el Alcalde, Juan Delgado.—Es copia, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del engrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	16 por 100 de Ley de Presupuesto.	6 por 100 de Ley de Presupuesto.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	Solana Cordero Juan	1	Plaza	Tejidos al por menor	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
2	Magdaleno Marcos Santos	1	Empedrada	Venta vino por menor	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
3	Pascasio Durán Antonio	5	Plaza	Parador	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
4	Solana Muñoz Cándido	5	Nueva	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
5	Valle Martín Nicolás	6	Idem	Aceite y vinagre por menor	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
	Total de la Tarifa 1.ª				196	..	31 36	227 36	13 63	39 20	280 19	70 05
Tarifa 2.ª												
6	Barroso Maesos Simeón	1	Nueva	Arrendatario de consumos	117	..	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26	41 82
7	Martín Mateos Dámaso	105	Campito	Barca pasaje río Tajo	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
	Total de la Tarifa 2.ª				142	..	22 72	164 72	9 88	28 40	203 74	50 75
Tarifa 3.ª												
8	Mateos Perianes Matías	195	Cristo	Fábrica de curtidos	12 60	..	2 01	14 61	0 87	2 52	18	4 50
9	Granado Monrovel Juan	398	Nueva	Aceña una piedra río Tajo	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
10	Martín Solana Julián	400	Cantarranas	Molino una piedra	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
11	Lucas Pulido Valentín	400	Real	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
	Total de la Tarifa 3.ª				115 60	..	18 49	134 07	8 03	23 12	165 24	41 31
Tarifa 4.ª												
12	Muñoz Remedios D. Francisco	7	Plaza	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
13	Solana Cordero D. Juan	10	Idem	Ministrante	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
14	Rey Pozo D. Felipe	12	Idem	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
15	Alvarez Durán D. Carlos	12	San Juan	Idem	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
16	Díaz Hernández Francisco	43	Real	Platero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
17	Carvajo Montero Alfonso	44	San Juan	Albadero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
18	Antas Magdaleno Vicente	55	Trujillo	Carpintero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
19	Solano Carvajo Inocencio	80	Plaza	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
20	Fernández Hurtado Tomás	80	Idem	Idem	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
21	Carvajo Montero Mateo	103	San Juan	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
22	González Gómez Enrique	103	Empedrada	Idem	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
	Total de la Tarifa 4.ª				232	..	37 12	269 12	16 15	46 40	331 67	82 92
Tarifa 5.ª												
23	Hurtado Jiménez Bartolomé	8	Nueva	Horno de pan cocer	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
24	Magdaleno Maesos Ceferino	85	Olivos	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
25	Romero Rubio Rufino	8	Plaza	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
	Total de la Tarifa 5.ª				18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	5	196	31 36	227 36	13 63	39 20	280 19
Segunda	2	142	22 72	164 72	9 88	28 40	203
Tercera	4	115 60	18 49	134 09	8 03	23 12	165 24
Cuarta	11	232	37 12	269 12	16 15	46 40	331 67
Suma	22	685 60	109 69	795 29	47 69	137 12	980 10
Quinta (sección 1.ª)	3	18	2 88	20 58	1 26	3 60	25 74
	25	703 60	112 57	816 17	48 95	140 72	1005 84

Importa esta matrícula las figuradas mil cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos, salvo error, Acehuche a 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alejandro Hurtado.—El Secretario, Isidro Julián Barroso.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento Industrial.
 Don Isidro Julián Barroso, Secretario del Ayuntamiento de Acehuche.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Acehuche a 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Isidro Julián Barroso.—V.º B.º, el Alcalde, Alejandro Hurtado.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pardomingo.